

RESOLUCIÓN No. 3155
()

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"

EL ASESOR 1020-16 DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales, especialmente de las conferidas en la Ley 909 de 2004, otorgadas por los artículos 8 y 46 del Acuerdo 20181000006176 de 2018 y las resoluciones Nos. 1368 del 25 de febrero de 2019 y 2592 del 3 de abril de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción."

Que el servidor público **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.002.345, fue nombrado mediante Resolución No.6349 del 25 de mayo de 2018 en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, asignado al Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guainía, del cual tomó posesión el 19 de junio de 2018 mediante acta No. 007.

Que el artículo 38 de la Ley 909 de 2004 determina que el desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales.

Que a través del Acuerdo 20181000006176 del 10 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil derogó el Acuerdo 565 de 2016, y así mismo, estableció el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral aplicable a los servidores públicos en carrera administrativa y en período de prueba, en aquellas entidades que no han adoptado su propio Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral.

Que mediante Resolución No. 0593 del 31 de enero de 2019, se adoptó el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral para los servidores públicos de carrera y los nombrados en período de prueba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras.

Que mediante Memorando S-2019-059138-0101 del 4 de febrero de 2019, se remitió al Secretario General, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, Jefes de Oficina Asesora, Directores Regionales, Miembros de las Comisiones Evaluadoras (Coordinadores), empleados en período de prueba y demás servidores con obligación de evaluar; la conformación de comisiones evaluadoras para calificar el desempeño laboral de los servidores de carrera administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que teniendo en cuenta que el servidor público **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, se encuentra asignado al Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guainía, la competencia para evaluar corresponde a la Comisión Evaluadora conformada por el Director Regional y el Coordinador del Grupo de Gestión de Soporte.

RESOLUCIÓN No.

3155

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"

Que el servidor público **JULIAN DAVID PEREZ REQUINIVA**, quien ejerce las funciones de Coordinador del Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guainía, mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2018, presentó causal de impedimento para evaluar al funcionario **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, la cual le fue aceptada por la Dirección General mediante Resolución No. 1368 del 25 de febrero de 2019 y se designa como evaluadora a la Servidora Pública **RUBY AMPARO MALAVER**, quien ostenta el cargo de Asesor de la Dirección General.

Que el servidor público **GABRIEL AMADO AGON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.353.044, director de la Regional Guainía y evaluador del servidor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS** en correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2019, se declara impedido para realizar la evaluación del servidor público.

Que la Dirección General del ICBF, una vez analizada la solicitud del Director Regional la consideró procedente y aceptó el impedimento mediante Resolución No. 2592 del 3 de abril de 2019, en la cual confirma la designación de **RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA**, servidora pública del nivel asesor para realizar la evaluación del desempeño laboral del periodo de prueba del servidor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**.

Que para la evaluación y la concertación de objetivos del periodo 2019-2020, la evaluadora solicitó a la Dirección de Gestión Humana aclaración frente a la competencia para hacerla por cuanto la Resolución 2592 del 3 de abril de 2019, en su artículo segundo confirma la designación de evaluadora del servidor público, pero solo para el periodo de prueba.

Que mediante Resolución 8149 del 13 de septiembre de 2019, se aclara la competencia dada a la servidora pública **RUBY AMPARO MALAVER**, asesora 1020 grado 16 de la Dirección General estableciendo en su artículo segundo su competencia para concertar los compromisos periodo 2020-2021, con el funcionario Yahir Cortina, y como la evaluadora de los compromisos pactados para el periodo 2019-2020.

Que una vez determinada la competencia de la Servidora pública antes citada, se procedió a concertar objetivos entre esta y el servidor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, los cuales se reportaron en el sistema EDL de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, si bien los compromisos se subieron a la plataforma EDL, no quedaron como nuevos porque la plataforma en su momento no lo permitió, sino como una modificación de los ya concertados, situación que se informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para hacer el ajuste respectivo.

Que el 31 de diciembre de 2020, una vez la CNSC procedió a hacer el ajuste en el reporte de los nuevos compromisos, estos se subieron de nuevo y la evaluadora informó al evaluado YAHIR CORTINA LANCHEROS.

II COMPETENCIA

Que el artículo 17 del acuerdo 20181000006176 del 10 de octubre de 2018, establece: "RECURSOS CONTRA LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Los recursos en contra de la calificación definitiva se adelantarán en los términos de los artículos 35, 36 y 37 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el trámite y decisión de los mismos se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA - o las disposiciones que lo modifiquen, aclaren o sustituyan En todo caso, en contra de las evaluaciones parciales semestrales y eventuales no procede recurso alguno."

RESOLUCIÓN No. 3155

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"

Que el artículo 35, del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: "Contra la calificación definitiva expresa o presunta podrá interponerse el recurso de reposición ante el evaluador y el de apelación para ante el inmediato superior de este, cuando considerare que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que la regulan. // Los recursos se presentarán personalmente ante el evaluador por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella. // En el trámite y decisión de los recursos se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo."

III. OPORTUNIDAD

El 28 de febrero de 2020, encontrándose dentro del término previsto por el artículo 17 del Acuerdo 20181000006176 del 10 de octubre de 2018, el evaluado interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el resultado de la calificación definitiva del periodo 2019-2020.

IV. DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO

El recurso de reposición presentado por el servidor público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.002.345, contra la calificación definitiva obtenida en la Evaluación de Desempeño Laboral periodo 2019-2020, fue sustentado en los siguientes términos:

"ARGUMENTOS DE ORDEN GENERAL

Debemos partir de la premisa que un excelente resultado en la evaluación de un servidor público se encuentra condicionada a la capacidad con la que cuenta el trabajador para cumplir con los compromisos propuestos y concertados con su evaluador, ello significa o demuestra la existencia de un previo de las partes llamadas evaluador y evaluado y dicho acuerdo se convierte en la ruta de navegación durante el proceso de evaluación, no puede el evaluador permitirse más allá de lo pactado. Es por ello que los servidores públicos en carrera administrativa debemos ser evaluados en la forma ordenada en la ley y el reglamento que expida la CNSC.

Las normas que regulan el tema y especialmente el acuerdo No. 2018000006176 de 2018 expedido por la CNSC, establecen que la finalidad de la evaluación es una herramienta de gestión objetiva y permanente encaminada a valorar las contribuciones individuales y el comportamiento del evaluado, midiendo el impacto positivo o negativo en el logro de las metas institucionales. Esta evaluación de tipo individual permite así mismo medir el desempeño institucional.

Por lo tanto, los compromisos concertados entre evaluador y evaluado; cuantificar deben ser inexorablemente evaluados por mandato legal y sobre todo teniendo en cuenta que las evidencias permiten, medir, cuantificar y verificar el cumplimiento de dichos compromisos.

Este servidor pretende demostrar que el puntaje final no está acorde al cumplimiento de los compromisos pactados, en razón que las evidencias entregadas por el suscrito demuestran el cumplimiento de los compromisos pactados, en razón que las evidencias entregadas por el suscrito demuestran el cumplimiento de mis compromisos en un porcentaje del 100%.

OBSERVACIONES FRENTE A LA EVALUACION DE LOS COMPROMISOS FUNCIONALES:

RESOLUCIÓN No. 3155
()

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA-LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"

Los compromisos funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer el cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel.

Así las cosas y teniendo clarificado el concepto de compromisos funcionales, debo manifestar que este recurso ataca las evaluaciones de los compromisos funcionales 3 y 4 y se sustenta de la siguiente manera:

Compromiso No. 3: dar respuesta en forma oportuna y completa a las diferentes peticiones que le sean asignadas, observando para el efecto los lineamientos de la entidad y la normatividad legal pertinente.

Peso porcentual del compromiso: 30%

Evaluación obtenida: 80

Labores asignadas para este compromiso: durante la vigencia 2019-2020, me asignaron una sola labor encaminada a cumplir con este compromiso y consistió en dar respuesta una petición de la Oficina de Control interno de la Gobernación de Guainía.

La evidencia que se aportó fue: se responde petición de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Guainía.

Como podemos observar, el suscrito respondió dentro de los plazos y acorde a la información suministrada por el área correspondiente lo requerido; por lo tanto, no es justo que me asigne un puntaje de 80 cuando se cumplió el 100% de las labores encomendadas para cumplir con dicho compromiso.

Compromiso 4: resolver en forma oportuna las consultas técnicas, relacionadas con los asuntos de su competencia que se le asignen.

Peso porcentual del compromiso: 20%

Evaluación obtenida: 80 Labores asignadas para este compromiso: Durante la vigencia 2019-2020, me asignaron 3 labores encomendadas a cumplir con este compromiso.

La evidencia que se aportó fue: 1. Se proyectó la respuesta ante la denuncia de unos bienes mostrencos del Señor Huber Alberto Bermúdez (Q.E.P.D) 2) Conceptuar sobre la viabilidad que la regional asumiera la Secretaria Técnica del Comité consultivo para la prevención de la violencia sexual. 3) Se realizó la resolución que modifica el centro de influencia del centro zonal regional Guainía.

Frente a la primera labor esta se desarrolló de acuerdo con lo decidido por el comité de bienes de la regional. La segunda labor, se emitió conforme al concepto No. 138 del 11 de octubre de 2013 emitido por la Oficina Jurídica del ICBF. La tercera labor se cumplió con lo solicitado por el Coordinador del área de gestión de soporte, donde se atendieron las sugerencias y demás que estimo pertinente incluir, así mismo dicho acto administrativo se envió con el radicado interno No. I-2019-079800-9400

Conclusiones:

RESOLUCIÓN No.

3155

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 – 2020"

Esta más que claro y demostrado dentro del proceso de evaluación que el suscrito cumplió con todas y cada una de las labores que me fueron asignadas y que correspondían al área jurídica, por lo tanto, mi recurso se basa en el hecho que no es posible que demostrando el cumplimiento del 100% obtenga una calificación de 80.

Si sabemos que el proceso de evaluación debe estar basado en evidencias medibles, cuantificables y verificables, ello significa que dentro del proceso de evaluación debe el evaluador determinar cuales fueron las funciones que me asignaron que correspondían al área jurídica y que tuvieran relación directa con mis compromisos funcionales, que dejara de elaborar, proyectar o realizar y con base en ello si entrara a evaluar, pero mientras se carezca de evidencias que demuestren incumplimiento del servidor público, mal podría el evaluador asignarme un puntaje diferente a la que reflejan las evidencias.

Dicho de otra manera, cuando se realiza mi proceso de evaluación sin observar o valorar las evidencias, desafortunadamente estaríamos frente a una evaluación que está basada en apreciaciones personales, subjetivas las cuales no gozan en absoluto de ningún respaldo probatorio, donde se olvida que la calificación corresponde a la asignación de porcentaje alcanzado por el evaluado, conforme a las evidencias que dan cuenta de su desempeño y comportamiento

Por otro lado, de haber presentado algún trabajo deficiente o el incumplimiento a una labor correspondiente a mi área de trabajo, se me debió iniciar una acción correctiva pero cuando revisamos mi desempeño durante el periodo 2019-2020, no se encuentra ninguna reconvención o sugerencia frente a mi desempeño laboral.

*Así las cosas, debo **solicitarle** a mi evaluadora que se sirva señalarme cuales esas labores encomendadas al suscrito que no ejecute. Es importante mencionar que las evidencias negativas con las que cuente mi evaluadora deben haber sido recopiladas previo a la realización de la evaluación; por lo tanto, en el evento de contar con ellas, le solicito amablemente que me permita ver el correo o medio por el cual allegó dicha anomalía y de este modo se garantizan los principios rectores del proceso de evaluación.*

*En conclusión, para este servidor no existe material probatorio que permitan asignarme un puntaje diferente al 100% toda vez que cumplí con el 100% de las labores que se me encomendaron. **MAXIME CUANDO DURANTE TODO EL PERÍODO 2019-2020 NO FUI OBJETO DE ACCIONES CORRECTIVAS O CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PERMITA JUSTIFICAR UN PUNTAJE DE 80 PARA LOS COMPROMISOS FUNCIONALES 3 Y 4.***

***OBSERVACIONES FRENTE A LA EVALUACION DE LAS COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES:** de conformidad con el Decreto No.815 de 2018, se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el Sector Público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes, aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.*

Las competencias evaluadas en mi periodo 2019-2020, fueron: 1. Orientación a resultados. 2. Aprendizaje continuo. 3. Compromiso con la organización y 4. trabajo en equipo. Este recurso se presenta para los anteriores compromisos exceptuando el N°2 toda vez, que me encuentro conforme al puntaje asignado a dicho compromiso.

RESOLUCIÓN No. 3155

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019-2020"

Para poder entrar a debatir sobre el resultado obtenido en la evaluación de compromisos comportamentales concretados, debemos empezar por recordar que la evaluación de compromisos comportamentales busca identificar los diferentes aspectos necesarios para garantizar que las competencias comportamentales seleccionadas han estado presentes en el evaluado en el ejercicio de sus funciones fundamentales e igualmente, si están han aportado positivamente y/o exceden el logro de los compromisos laborales (funcionales o comportamentales), establecidos para la evaluación de desempeño.

Así las cosas, debemos entrar a analizar, si dentro de la ejecución de cada una de las competencias funcionales el servidor público objeto de la evaluación fue capaz de desarrollar las conductas asociadas a las competencias comportamentales que normalmente se emplean en la ejecución de las competencias funcionales.

De manera corta me permito ilustrar como se cumplieron con las competencias comportamentales de la siguiente manera:

FRENTE A LA COMPETENCIA ORIENTACION A LOS RESULTADOS: Se expone el cumplimiento cuando los insumos para todos y cada una de la respuesta a las acciones de tutela en las que intervino esta regional salieron de otras dependencias; entonces cuando el servidor público trabaja en equipo con otras áreas diferentes a la propia se logra el resultado podemos manifestar que es claro el cumplimiento de la competencia Orientación a los resultados.

Si a lo anterior, le agregamos que los fallos siempre fueron favorables a la defensa que se adelantó, de haber un fallo negativo la sede nacional ya tendría conocimiento de ello.

Del mismo modo sucede en diversas tareas desplegadas en el periodo 2019-2020 como por ejemplo la respuesta de un derecho de petición que no fue adjuntado como evidencia, ya que en el proceso de subir las evidencias esta se había perdido.

FRENTE A LA COMPETENCIA COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN: el cumplimiento al compromiso con la entidad se demuestra cuando se observa que en cada una de las actuaciones que intervino se realizaron dentro de los plazos señalados por las leyes. El compromiso con la entidad se demuestra cuando se observa el compromiso del servidor público para atender sus labores. Para el caso que nos ocupa el suscrito nunca dejó de ejecutar una labor, como tampoco demostré desidia frente a las funciones del área jurídica. Es mi deseo, ser reiterativo que, al análisis de las evidencias del cumplimiento de los compromisos funcionales, nos permiten observar el compromiso con la entidad, si no el suscrito no estaría comprometido con la entidad, no solicitaría los insumos para cada una de las funciones asignadas. Si el suscrito no tuviera compromiso con el ICBF, no aportaría mis ideas como miembro del COPASST de la Regional Guainía, para tal fin me permito aportar la resolución de conformación onde (sic) podrán solicitar a esta regional las actas donde está demostrado mi participación y mi compromiso con la entidad.

FRENTE A LA COMPETENCIA DE TRABAJO EN EQUIPO: Debo ser reiterativo en señalar, que las evidencias de los compromisos funcionales, se observa que durante cada uno de mis labores trabajé en equipo. Es por ello que me permitiré compartir una carpeta en ONE DRIVE que comparto con la Dra. Ruby Amparo Malaver, los diferentes correos electrónicos donde se demuestra el trabajo en equipo, al momento de responder las diferentes acciones constitucionales, respuestas a derechos de petición y demás.

RESOLUCIÓN No. 3155 - 6 ABR 2020
()

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"

OBSERVACIONES FRENTE A LA EVALUACION DEFINITIVA DE MANERA GENERAL

El periodo evaluado no puede ser desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020. Yo entiendo perfectamente el inconveniente, con la resolución mediante la cual se me asignó como evaluadora a la Dra Ruby Amparo Malaver, pero no puede el ICBF, llegar a desconocer que labore durante todo el año 2019, por lo tanto, ese tiempo debe ser objeto de evaluación.

Dentro del formato de la calificación definitiva se observa que la evaluación para el primer semestre fue 0, no existe razón jurídicamente aceptable, para que se me asignara dicho puntaje y no tener una sola medida correctiva, toda vez que si mi evaluación era negativa, se debió emplear los mecanismos correctivos.

Si dentro del proceso de evaluación final, se me evaluó las evidencias de los compromisos funcionales desarrollados en el primer semestre del año 2019, es injusto que la puntuación (sic) para el primer semestre del año 2019, sea cero. (0.0)

PRUEBAS

Como material probatorio, me permito adjuntar en el ONE-DRIVE, diversos correos electrónicos donde se evidencia el cumplimiento de los compromisos comportamentales. Así mismo se enviarán dichos correos electrónicos, al correo electrónico de la Dra. Ruby Amparo Malaver, para adjuntarlos a la carpeta de evidencias.

V. CONSIDERACIONES DEL EVALUADOR

Para resolver el recurso presentado el evaluador procederá a abordar primero las observaciones de carácter general y las cuales resume en forma específica en 3: 1. No conformidad con el periodo evaluado de 31 de diciembre de 2019 a 31 de enero de 2020, por considerar que se desconoce su trabajo en el año 2019, 2. Calificación de 0 para el primer semestre, por considerar que su trabajo debió ser valorado y 3. La no valoración de las evidencias de los compromisos funcionales aportados en el primer semestre del periodo 2019-2020 que llevaron a dicha puntuación.

Al respecto es necesario precisar las razones que dieron lugar a determinar el periodo a evaluar:

Como se menciona en el numeral 1 de este acto administrativo el Servidor público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS, fue vinculado en periodo de prueba en el mes de junio de 2018, cumpliéndose el mismo de acuerdo con la duración prevista por la ley, en el mes de diciembre del mismo año.

De conformidad con lo previsto por Resolución No. 0593 del 31 de enero de 2019, mediante la cual el ICBF adopta el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral para los servidores públicos de carrera y los nombrados en periodo de prueba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras".

Que el Acuerdo 20181000006176 del 10 de octubre de 2018, establece la conformación de una comisión evaluadora para la evaluación de los servidores vinculados en periodo de prueba.

RESOLUCIÓN No. 3155

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"

Que de acuerdo con dicha normatividad el funcionario debió ser evaluado por una comisión evaluadora conformada por el evaluador y un servidor de libre nombramiento y remoción y el evaluador deberá ostentar un grado igual o superior al evaluado, para habilitarse dentro del proceso. En este caso el funcionario recurrente quedo asignado al grupo de gestión de soporte por lo cual debía ser evaluado por el Coordinador de este grupo y el Director Regional de Guainía. Sin embargo, dicha comisión no pudo ser conformada por cuanto el Director Regional y el Coordinador Jurídico de la Regional Guainía presentaron impedimento para efectuar la calificación del servidor público **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**.

Por la razón anterior, la evaluación del periodo de prueba del recurrente solo se llevó a cabo en el mes de abril de 2019, una vez se resolvieron los impedimentos presentados por el Director Regional y el Coordinador del Grupo de Gestión de Soporte.

Ahora, es preciso aclarar que, si bien la evaluadora fue designada para evaluar el periodo de prueba del servidor público **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, no se aclaró en los actos administrativos respectivos, si dicha designación comprendía el periodo anual ordinario, una vez culminara el periodo de prueba y por ende las evaluaciones parciales eventuales si a ello hubiese lugar.

Que el servidor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la evaluación realizada, los cuales fueron tramitados en los que se resolvió denegar sus pretensiones, quedando en firme la evaluación el día 28 de agosto de 2019.

Sin embargo, se precisa que la designación como evaluadora para el periodo anual ordinario vigencia 2019-2020 y subsiguientes solo se dio hasta el día 14 de septiembre de 2019.

El día 04 de octubre de 2019 se ajustaron en el Aplicativo EDL-App los compromisos concertados, y se comunicaron al servidor recurrente sin embargo el periodo que quedó registrado fue el comprendido entre el 01/02/2019 y el 31/01/2020.

Teniendo en cuenta los hechos ocurridos, los compromisos registrados no correspondían al periodo de evaluación comprendido entre el 14/09/2019 ay el 31/01/2020, momento en que la evaluadora se le otorga competencia para evaluar, motivo por el cual fue necesario solicitar la eliminación del ajuste de compromisos a la CNSC.

Solo hasta el 5 de diciembre de 2019 la CNSC informó a la entidad la eliminación de la concertación de compromisos, los cuales fueron de nuevo registrados, el **31 de diciembre de 2019** en el Aplicativo EDL - App y comunicados al funcionario mediante el correo respectivo.

Por lo anterior y en aras de preservar el principio de legalidad y de garantizar un debido proceso, se tomó como periodo de evaluación aquel en el cual además de tener competencia la funcionaria evaluadora para hacerlo, fueron registrados los compromisos en forma correcta en el aplicativo EDL y esa fue la fecha que quedo en el formato notificado, sin embargo, al revisar la evaluación en el sistema, se determina como fecha de inicio del periodo el 14 de septiembre de 2019, fecha en la cual ya se encuentra con firmeza, la evaluación del periodo de prueba y se nombre en forma definitiva al evaluador.

No obstante, lo anterior y para la revisión de este argumento, el área de Gestión Humana informa a la evaluadora que el periodo de evaluación que debe tomarse es el del 14 de septiembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

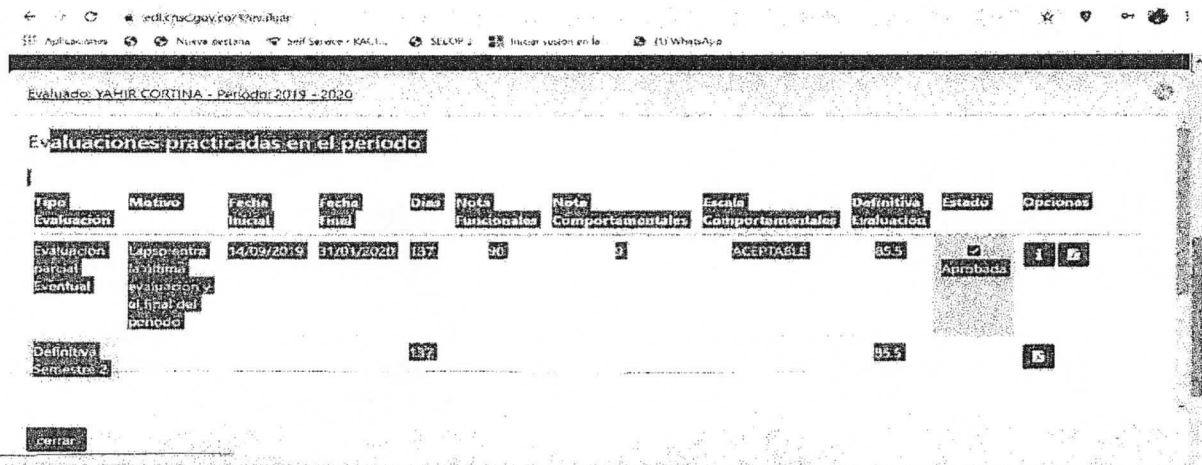
RESOLUCIÓN No. 3155

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"

Así las cosas, le asiste al recurrente la razón frente al periodo de evaluación y se hará el ajuste respectivo en el formato de evaluación.

No obstante, al revisar en el aplicativo las evaluaciones reportadas en el periodo 2019-2020, se encuentra:



Tipo Evaluación	Motivo	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Nota Razonable	Nota Comportamental	Escala Comportamental	Definitiva	Estado	Opciones
Evaluación presencial eventual	Representa la última evaluación y al final del periodo	14/09/2019	31/01/2020	137	80	3	ACERTABLE	85.5	✓ Aprobada	1 2
Definitiva Semestre 2				137				85.5		1 2

Es decir que nunca se sumó calificación del primer semestre ni se tuvo en cuenta para la asignación definitiva de la calificación por todo el periodo 2019-2020, como pretende mostrar el recurrente, por las razones expuestas y procede el ajuste del tipo de evaluación acorde al porcentaje proporcional al tiempo de duración y al porcentaje fijado para cada compromiso dentro del periodo de evaluación.

Despachado el argumento general del recurrente que ataca todo el proceso de evaluación, procede ahora el evaluador a analizar los argumentos de inconformidad frente a la forma de evaluar y el puntaje asignado a los compromisos Números 3 y 4.

Compromiso 3. Centra su inconformidad el recurrente en la calificación otorgada a la única actividad asignada y que el presenta como evidencia, para el cumplimiento de este compromiso en el periodo a evaluar, como es la respuesta a la petición formulada por la Oficina de Control interno de la Gobernación de Guainía, la cual manifiesta fue contestada en forma oportuna y de acuerdo con la información dada por la entidad, siendo injusta la calificación de 80 puntos

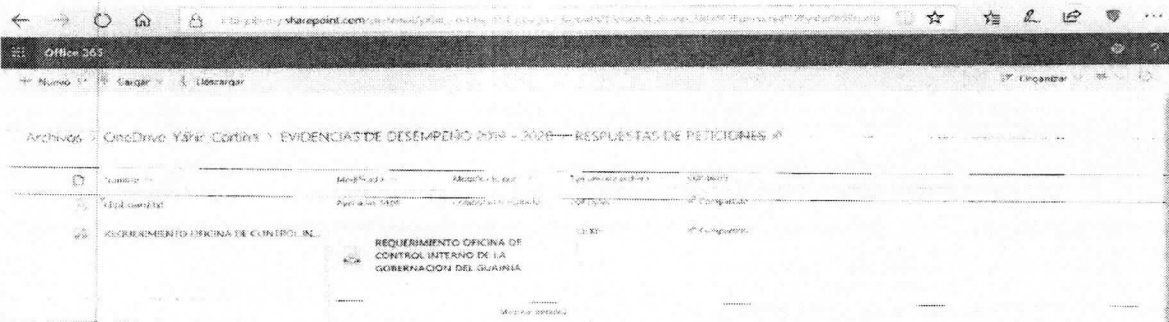
Para la ilustración del recurrente se dará explicación de la valoración de las evidencias presentadas para la evaluación y cada uno de los compromisos objeto de discusión

Evidencia aportada por el recurrente:

RESOLUCIÓN No. 3155

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019-2020"



Al revisar las demás evidencias presentadas y pese a que el funcionario evaluado solo menciona una para el Compromiso 3, observa el evaluador que, dentro del periodo evaluado, el servidor público Yahir Cortina, dio respuesta a más peticiones de las relacionadas para el compromiso 3, y la cuales aporta para el compromiso 1, así:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archivo	Formato
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTE...	22 de enero	Yahir Arcenio Cortina Lancheros	560 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTE...	05/12/2019	Yahir Arcenio Cortina Lancheros	180 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA - RES...	32 de enero	Yahir Arcenio Cortina Lancheros	450 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTE...	20/7/2019	Yahir Arcenio Cortina Lancheros	51 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTE...	16/12/2019	Yahir Arcenio Cortina Lancheros	81 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTE...	21/11/2019	Yahir Arcenio Cortina Lancheros	84 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTE...	28/02/2019	Yahir Arcenio Cortina Lancheros	91 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTE...	23/10/2019	Yahir Arcenio Cortina Lancheros	176 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTE...	21/11/2019	Yahir Arcenio Cortina Lancheros	193 KB	Compartido

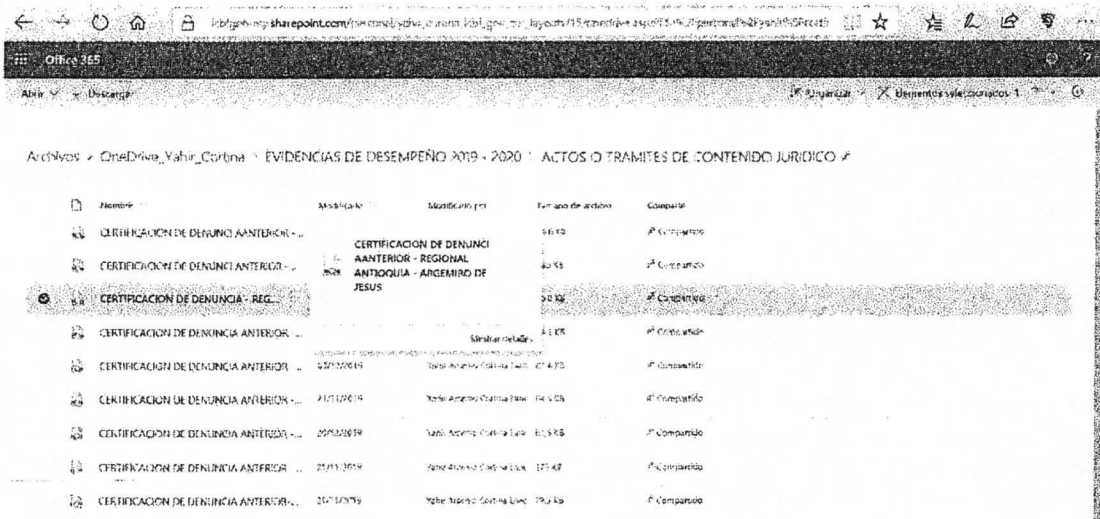
Es así como al revisar la carpeta de evidencias frente a trámites jurídicos, este anexo la respuesta a 9 peticiones hechas por diferentes regionales del ICBF en relación con la certificación de existencia o no de denuncia anteriores de bienes vacantes mostrencos, de las cuales se hace su valoración.

RESOLUCIÓN No.

3155

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARGENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"



Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archivo	Compartir
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTERIOR...			66 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTERIOR...			66 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA - REG...			66 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTERIOR...			66 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTERIOR...			66 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTERIOR...			66 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTERIOR...			66 KB	Compartido
CERTIFICACION DE DENUNCIA ANTERIOR...			66 KB	Compartido

Ahora bien, frente a lo pactado en el compromiso No. 3 la evaluadora encontró que para el caso de aquellas peticiones hechas por los coordinadores jurídicos de otras regionales del ICBF, relacionadas con los tramites de denuncia de bienes vacantes, mostrencos y vocaciones hereditarias que le fueron asignadas por el Coordinador del grupo de soporte de la Regional; si bien el recurrente elabora la certificación requerida en el término dado por la norma, desconoce al hacerlo la competencia de quien debe expedirla, pues además de proyectarla procede a firmarla y remitirla a su destinatario.

Para el efecto es necesario examinar lo dispuesto por la Resolución 682 de 2018, por la cual se adopta en el ICBF, el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de bienes vacantes, mostrencos y vocaciones hereditarias", la cual establece en su artículo 4 frente a los funcionarios competentes para conocer de las denuncias de vocaciones hereditarias y de bienes vacantes y mostrencos en las que tenga interés el ICBF; que son competentes para el efecto y para realizar los trámites respectivos: el Consejo Directivo, la Dirección General, los Directores Regionales, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Acto seguido el párrafo primero de la norma citada expresa: "En virtud de las competencias aquí establecidas, el funcionario competente deberá proferir todos los actos administrativos inherentes y necesarios para el normal trámite de estas denuncias, incluyendo el acto administrativo que resuelve la calidad de denunciante así como los recursos que se interpongan para la conclusión del procedimiento administrativo. En todo caso se observará lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo durante el trámite de las denuncias aquí señaladas."

De acuerdo con la norma anterior, le corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces en las regionales, o al Director Regional para el caso específico de la Regional Guainía, proferir todos los actos administrativos inherentes y necesarios para el normal trámite de estas denuncias... es decir que quien debe expedir la certificación de que habla el literal b del numeral 16 de la Resolución citada, y la cual es solicitada por las diferentes regionales, es uno de los funcionarios competentes según la Resolución, sin ser viable salvo que exista acto de delegación expresa por el competente, que un funcionario distinto a los citados de respuesta a una petición o solicitud, que involucre una actividad para la cual se ha definido la competencia.

RESOLUCIÓN No. 3155

- 6 ABR 2020

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 – 2020”

En otras palabras, no le es dable al recurrente firmar las certificaciones solicitadas por el literal b del numeral 16, por no ser el funcionario competente, sino proyectarlas para la firma del competente ya sea el Coordinador del grupo de Soporte o el Director Regional.

Dicha actuación es la que genera el reparo en la evaluación, por cuanto, aunque la certificación es enviada en los tiempos previstos por la norma citada, no se expide con la formalidad que la resolución exige y en cumplimiento del compromiso pactado, el cual reza:

Compromiso No. 3: dar respuesta en forma oportuna y completa a las diferentes peticiones que le sean asignadas, **observando para el efecto los lineamientos de la entidad y la normatividad legal pertinente. (Resaltado fuera de texto)**

Lo anterior no obsta para mencionar que la evaluadora también realizó el ejercicio de valoración de las comunicaciones objeto de reparo para el compromiso No. 1 el cual se concertó así: “1. Proyectar y revisar en la oportunidad requerida, todos los actos o trámites de contenido jurídico que le sean asignados”, llegando a la misma conclusión, dado que si tomamos dichas evidencias como actos y trámites de contenido jurídico, los mismos en virtud del principio de legalidad que rige a la función pública y el de cumplimiento que rige la permanencia del servicio y que exige a los empleados el cumplimiento cabal de las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas al empleo, deben realizarse de acuerdo con la normatividad que los regula.

Mayor reparo aún genera las competencias laborales acreditadas por el servidor recurrente y valoradas por la entidad para el ejercicio del cargo, las cuales exigen una formación profesional específica que otorga el conocimiento e idoneidad para el ejercicio de estas funciones.

Entonces, si el propósito de la evaluación de desempeño es valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamenta el ingreso, la permanencia y el retiro del servicio, y este implica revisar de forma objetiva una valoración frente a la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales, la actuación del servidor YAHIR CORTINA, debe ajustarse a la normatividad que rige la función pública y a las funciones y actividad a él asignadas.

En conclusión, la evaluadora considera el puntaje asignado a este logro ajustado y mantiene la evaluación de 80.

Compromiso 4: resolver en forma oportuna las consultas técnicas, relacionadas con los asuntos de su competencia que se le asignen.

Fundamenta su inconformidad el recurrente en la consideración que tiene de haber cumplido las 3 labores encomendadas, a saber: 1) La respuesta ante la denuncia de unos bienes mostrencos del Señor Huber Alberto Bermúdez (Q.E.P.D) 2) Conceptuar sobre la viabilidad que la regional asumiera la Secretaria Técnica del Comité consultivo para la prevención de la violencia sexual. 3) Se realizó la resolución que modifica el centro de influencia del centro zonal regional Guainía.

Para la valoración se aportaron las siguientes evidencias:

RESOLUCIÓN No.

() 3155

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"

Office 365

Descargar Organizar Elementos seleccionados

Archivos > OneDrive_Yahir_Cortina > EVIDENCIAS DE DESEMPEÑO 2019 - 2020 > CONSULTAS TÉCNICAS

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archivo	Compartir
CONCEPTO SOBRE ASUMIR LA SECR...	31 de enero	Yahir Arcenio Cortina Lancher...	267 KB	Compartir
DENUNCIA DE BIENES ALCALDIA DE...	31 de enero	Yahir Arcenio Cortina Lancher...	120 KB	Compartir
ELABORACION DE LA RES. QUE MOD...	31 de enero	Yahir Arcenio Cortina Lancher...	78.1 KB	Compartir
SOLICITUD INSPECTOR POLICIA BIE...	23 de febrero	Yahir Arcenio Cortina Lancher...	824 KB	Compartir

Para este compromiso, la evaluadora precisa que en el proceso de evaluación se verificaron las evidencias aportadas y arriba ilustradas, sin embargo, solo se tuvo en cuenta la denuncia de bienes mostrencos del señor HUBER ALBERTO BERMUDEZ, por ser la única que como tal, se concreta al compromiso concertado de consultas técnicas, lo anterior teniendo en cuenta que el evaluado no aporta copia del proyecto de Resolución que se le encomendó por el Coordinador de Gestión de Soporte sobre la modificación del centro Zonal Regional Guainía, solo el oficio remitido, con el cual no se puede verificar el contenido del documento y su tecnicidad, y en el caso del concepto para asumir la secretaria técnica del comité consultivo para la prevención de la Violencia, el funcionario no emite concepto técnico alguno, solo se limita a remitir al solicitante un concepto expedido con anterioridad por la Sede Nacional.

Ahora bien, al valorar la evidencia sobre la denuncia de bienes mostrencos del señor HUBER ALBERTO BERMUDEZ, aportados tanto por el evaluador como por la evaluadora, se encuentra que, se solicita por parte del Coordinador de Gestión de soporte al evaluado, varias actividades; para el efecto me permito transcribir apartes de la solicitud: " para su apoyo con la proyección de la respuesta a la solicitud, así como de la pertinencia de acuerdo con la normatividad en recibir los bienes puestos a disposición de esta institución. Adicional a la normatividad existente ha de tener en cuenta para la respuesta que brinda, la línea técnica que brinde la sede de la Dirección General sobre el particular."

De acuerdo con lo anterior las actividades técnicas encomendadas son:

1. Proyección de la respuesta a la solicitud.
2. Análisis de la pertinencia de acuerdo con la normatividad en recibir los bienes puestos a disposición por el Inspector de Policía de Inírida
3. Tener en cuenta la línea técnica que brinde la Sede de la Dirección General.

En cuanto a la respuesta dada, se observa que se limita a responder al Alcalde de Inírida informándole que no se aceptan los bienes del Señor HUBER BERMUDEZ, porque el comité de bienes decidió en sesión del 9 de diciembre antes de recibirlos, hacer el análisis de pertinencia, utilidad y destinación, en la medida que los bienes denunciados no guardan ninguna relación con la misionalidad de la entidad.

Observa la evaluadora que el recurrente no realizó el análisis técnico requerido, de acuerdo con los lineamientos dados por el Coordinador de Gestión de Soporte, solo se limita a dar respuesta de acuerdo con lo decidido por el Comité de Bienes de la Regional, no hay un análisis de la pertinencia, ni al parecer se tuvo en cuenta la línea dada por la Oficina Asesora Jurídica, en la materia

RESOLUCIÓN No. 3155

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"

Tampoco, de acuerdo con sus competencias y el compromiso pactado hay un análisis técnico que lleve a determinar el trámite a seguir, la clase de bien ofrecido y la viabilidad de recibirlos o no a la luz de la línea dada por la Oficina Asesora Jurídica para estos casos.

Por lo anterior, se considera que el puntaje asignado es el correcto y se mantiene la asignación de 80 puntos dada.

- **Frente a las Competencias comportamentales:**

El recurrente se pronuncia frente a la evaluación de 3 de las 4 competencias concertadas

- **ORIENTACION A LOS RESULTADOS:** considera que cumplió porque trabajo en equipo con las otras dependencias y se realizaron las actividades y de muchas de ellas, además se obtuvieron resultados favorables como en el caso de las tutelas.

Si bien el evaluador no desconoce las actividades realizadas por el evaluado, algunas de ellas tal como se evidenció con el compromiso 3 fueron realizadas sin tener en cuenta los lineamientos de la entidad y otras sin hacer uso adecuado de sus competencias laborales, lo cual conlleva a que no se obtuviera el resultado deseado. La competencia comportamental Orientación a resultados no se pueden valorar solo desde el punto de vista de la obtención de la meta, sino que las actividades que se realizan para llegar a ella deben ser eficaces, deben satisfacer lo requerido, en este sentido los actos que expiden las entidades públicas deben cumplir con los lineamientos de la entidad y la normatividad vigente, la cual existe no por capricho sino para salvaguardar el principio de legalidad y la función administrativa.

Esta es la razón de la valoración de esta competencia, motivo por el cual considera la evaluadora que no le asiste razón al recurrente para modificarla.

FRENTE A LA COMPETENCIA COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN: aquí el recurrente considera en resumen que cada una de sus actuaciones se ha hecho y han sido oportunas, sin demostrar desidia.

Al respecto el evaluador debe precisar que, al revisar las nociones de compromiso organizacional, se tiene que este es el grado en que un empleado se identifica con una organización en particular y con sus metas. Es la identificación del individuo con la organización.

De acuerdo a las evidencias aportadas para los compromisos funcionales, la argumentación dada y la valoración de las actuaciones desplegadas por el servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS, se reitera que no basta con realizar la labor y hacerla en el tiempo requerido, esta debe cumplir con unas formalidades legales, más aún cuando se ostenta la calidad de servidor público y este tiene el deber de observar los lineamientos por los que se le permite transitar en su gestión, en aras de proteger y propender por el interés público que es uno de los fines de la función pública.

TRABAJO EN EQUIPO: frente a la valoración de este compromiso el recurrente manifiesta que las evidencias de los compromisos funcionales muestran que se trabajó en equipo, para el efecto anexa evidencias en los cuales demuestra la interacción con sus compañeros de trabajo en diferentes actividades tendientes al cumplimiento de sus compromisos.

Considera el evaluador frente a este compromiso, que, si bien faltó mayor comunicación con su equipo de trabajo para la realización de las actividades, en este caso sus jefes inmediatos, de las evidencias

RESOLUCIÓN No. 3155
()

- 6 ABR 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Servidor Público YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS contra la evaluación de desempeño correspondiente al segundo periodo 2019 - 2020"

aportadas con el recurso se puede observar que en general el servidor público, se comunica con sus compañeros, comparte insumos y experiencias aportando de esta manera al logro de los compromisos laborales acordados, motivo por el cual **se procederá a modificar la valoración en dicho sentido, otorgando una valoración de SI en lugar de moderadamente en lo relacionado con el impacto. En este sentido se repondrá la evaluación.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el resultado obtenido en la evaluación de desempeño laboral del periodo de prueba del servidor público **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.002.345 titular del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, asignado al Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guainía, en lo referente a los compromisos comportamentales por lo que se ajustará la evaluación, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Servidor Público **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.002.345, quien labora en el Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guainía, conforme con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder el recurso de Apelación, presentado, por lo que se dará traslado del expediente a la Dirección General del ICBF.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado a los

- 6 ABR 2020


RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA
Asesor 1020-16 de la Dirección General
Evaluador

